Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código Nº. 70-708-40-89-001

70-708-40-89-001-2012-00130-00
San Marcos Sucre, Doce (12) De Febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: HERIBERTO J. SOTELO ALVAREZ, C.C. 6.810.082.
DDO: CARMEN GARCIA RUBIO, C.C. 23.099.629.

Vista la nota de secretaria que antecede, entra a resolver el recurso de reposición que interpuso por la parte demandante, quien actúa en nombre propio, contra el auto de fecha 22 de julio de 2022, en que se niega la solicitud de medidas cautelares, impetrada por el mismo apoderado, lo cual hace previa a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 573 del C.G.P. en su inciso primero establece *"Para efectuar embargos se procederá así:*
El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez."

Si bien es cierto, la medida de embargo se decretó mediante auto de fecha 09 de octubre de 2012, está fue devuelta mediante oficio 462, de fecha 15 de octubre de 2014, por la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De San Marcos, Sucre, es por ello que esta judicatura con el fin de garantizar los derechos a la parte demande, acepta el recurso de responsión interpuesto por la parte demandante al auto de fecha de 22 de julio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Marcos:

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria 346-2366 ubicado en la calle 18 # 15 56 calle las Flores, referencia catastral # 01-0-112-004 de propiedad del demandado, la Sra. CARMEN GARCIA RUBIO, identificada con cedula de ciudadanía Nº 23.099.629.

Líbrese los oficias al señor Registrador De Instrumentos Públicos De San Marcos, Sucre, para que inscriba el embargo y expedir las certificaciones correspondientes a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luz Quintero Yepez.

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
Juez Primera Promiscuo Municipal de San Marcos

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código Nº. 70-708-40-89-001